

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno

REF. VERBAL No. 110013103027**20200024200**

Estando al despacho las diligencias a fin de proveer lo que en derecho corresponda, con el propósito de salvaguardar los derechos de debido proceso y acceso a la administración de justicia, atendiendo que la parte actora no ha acreditado dar cumplimiento al auto inmediatamente anterior¹, el Juzgado RESUELVE:

Previo a conceder el amparo de pobreza reclamado en este asunto por el demandando JOSE ADOLFO HILARION, se REQUIERE a este para que, en el término de ejecutoria de esta providencia, informe si la togada Mercedes Novoa continúa la representación judicial del demandado, como quiera que se observa poder a favor de esta².

NOTIFÍQUESE ()
La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

mpf

¹ Consecutivo 11 del C001

² Consecutivo 09 del C001

Firmado Por:

**Maria Eugenia Fajardo Casallas
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 027 Escritural
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **278cdbdc9072c05e9b2feeb59d977376ed6d2e007517f43eb3ff95fef5ea50eb**
Documento generado en 29/11/2021 06:29:08 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>